

GACETA OFICIAL



AÑO XIX

PANAMÁ, 10 DE JULIO DE 1922

NÚMERO 3082

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República:
BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia:
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 1, No. 30.

Secretario de Relaciones Exteriores:
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 154.

Secretario de Hacienda y Tesoro:
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Ave. n. de Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública:
JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 22.

Secretario de Fomento:
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: #81 Floral, Río Abato.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 170 de 19 de Julio de 1922..... 12539

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 130 de 22 de Junio de 1922..... 12538

Resolución número 131 de 26 de Junio de 1922..... 12539

Resolución número 129 de 25 de Junio de 1922..... 12538

Resolución número 133 de 24 de Junio de 1922..... 12539

Resolución número 134 de 29 de Junio de 1922..... 12539

Resolución número 135 de 28 de Junio de 1922..... 12540

Resolución número 136 de 28 de Junio de 1922..... 12540

Resolución número 137 de 29 de Junio de 1922..... 12540

Resolución número 138 de 30 de Junio de 1922..... 12540

Resolución número 139 de 30 de Junio de 1922..... 12540

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 148 de 19 de Julio de 1922..... 12540

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Junio de 1922..... 12540

Relación de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Julio de 1922..... 12540

Relación de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Julio de 1922..... 12540

IMPRESA NACIONAL

Monto de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, durante el mes de Junio de 1922..... 12541

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 15 de 1922, de 19 de Junio, por el cual se deroga el artículo 24, se reforma el artículo 19 y se adiciona el artículo 25 bis del Acuerdo número 19 del presente año..... 12541

Avisos Oficiales..... 12541

Edictos..... 12541

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, Julio 19 de 1922.

Domingo Villamonte, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 21, 26 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 34 de 18 de Junio último,

SE RESUELVE:

Conceder a Domingo Villamonte la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 años, 4 meses y 15 días de reclusión a que fue condenado, y como el 5 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 1 año, 5 meses y 15 días.

Como el peticionario fue condenado también a cumplir la pena de 2 años de confinamiento, se señala la ciudad de Chitré como el lugar en donde debe cumplir esa pena.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de Inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 130.—Panamá, 22 de Junio de 1922.

Vista la solicitud hecha por el señor Gilberto Brid para que se apruebe el acta en que constan las diligencias efectuadas con el objeto de vender en subasta pública un lote de perlas decomisadas a José Hernández Chang y que, de acuerdo con esa acta, se le adjudiquen al peticionario las perlas en cuestión por ser el mejor postor, y

CONSIDERANDO:

Que si es cierto que el remate se efectuó y que el peticionario aparece en el acta como el mejor postor, es igualmente cierto que dicho acto adolece de nulidad por las razones expuestas en la Resolución número 129 de 19 de los corrientes, dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro; y

Que en vista de esa providencia ejecutiva, la Secretaría de Relaciones Exteriores ordenó por Resolución número 129 de 19 de los corrientes, practicar nuevos avalúos y poner nuevamente a licitación pública los efectos citados,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición hecha por el señor Gilberto Brid.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 131.—Panamá, 26 de Junio de 1922.

Visto el memorial que precede de fecha 24 de los corrientes por el que Frank Geoffi, americano, vecino de La Chorrera pide a este Despacho que se conceda permiso a Cristóbal Salomón, hijo de su esposa, quien se encuentra en Nicaragua, para que pueda venir a esta República a trabajar como empleado en la finca agrícola que el peticionario posee en La Chorrera; y habiendo comprobado éste, con título de propiedad que efectivamente es dueño de una finca agrícola en dicho lugar,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consúl de Panamá en Corinto, Nicaragua, para que permí-

ta el embarque del señor Cristóbal Salomón con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 132.—Panamá, 28 de Junio de 1922.

Visto el memorial que precede de fecha 26 de los corrientes, en que el señor José M. Esteves, comerciante radicado en Panamá, solicita que se conceda permiso a la señora Enriqueta Ríos de Cedeño, su suegra, quien se encuentra en Limón, República de Costa Rica para que pueda venir a esta República donde vivirá bajo el amparo y protección del peticionario, quien la comprobado en este Despacho con certificaciones suscritas por los señores Gobernador de la Provincia de Panamá y Alcalde de este Distrito que es comerciante establecido en esta Capital y por consiguiente posee medios de subsistencia necesarios para el caso.

SE RESUELVE:

Autorizar al Consúl de los Estados Unidos de América, encargado de los intereses de Panamá en Puerto Limón para que permita el embarque de la señora Enriqueta Ríos de Cedeño con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 133.—Panamá, 28 de Junio de 1922.

Visto el memorial que antecede de fecha 22 de los corrientes, en el que Mortimer George Soares, farmacéuta establecido en esta ciudad, solicita de este Despacho permiso para que la señora Louise Edwards, quien se encuentra en Jamaica en vacaciones, pueda volver a esta República a continuar prestando sus servicios en la farmacia del peticionario; y habiendo presentado este documentos comprobatorios de que es dueño de una farmacia de esta ciudad,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consúl de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita a Louise Edwards embarcarse con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 134.—Panamá, Junio 29 de 1922.

Visto el memorial que antecede de fecha 14 de los corrientes, en el que el señor Pablo Flores, italiano, residente en

esta ciudad, pide a este Despacho que se permita venir a esta República a vivir bajo su protección a sus hijos Agustina y Antonio Flores y a la esposa de éste, señora Andreucha Mundaia, quienes se encuentran en Génova; y habiendo comprobado el peticionario con documentos legales que es Jardinerio Público y que posee medios de subsistencia para él y sus familiares,

SE RESUELVE:

1. Autorizar al Cónsul General de Panamá en Génova, para que permita el embarque de los señores Agustina y Antonio Flores y la esposa de éste, señora Andreucha Mundaia, con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 135.—Panamá, 29 de Junio de 1922.

Visto el memorial que antecede de fecha 26 de los corrientes, en el que el señor Mungo Ichijima, japonés, residente en esta ciudad, solicita de este Despacho permiso para que su paisano Shigeta Yido, quien se encuentra en el Japón, pueda venir a esta República, ofreciendo darle trabajo tan pronto llegue a esta ciudad, en su establecimiento de barbería que tiene establecida en esta Capital; y habiendo comprobado con un permiso otorgado por el señor Alcalde de este Distrito, que en efecto es poseedor de tal establecimiento,

SE RESUELVE:

1. Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama para que permita el embarque de Shigeta Yido, con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 136.—Panamá, Junio 29 de 1922.

Visto el memorial que con fecha 28 de los corrientes ha dirigido a esta Secretaría el señor Henry A. Smith, por el que solicita que se conceda permiso a su cuñada Celest Young, vecina de Jamaica, para que pueda venir a residir con él en esta ciudad; y habiendo comprobado en el peticionario que es empleado del Canal de Panamá en un certificado expedido por el señor Secretario Ejecutivo de dicho Canal,

SE RESUELVE:

1. Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque con destino a esta República, de la citada Celest Young.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 137.—Panamá, Junio 28 de 1922.

Visto el memorial anterior, en el cual el señor Edmundo Molino, Cónsul de Panamá en Hong Kong, solicita se le prorrogue por dos meses la licencia que le fue concedida por Resolución No. 129 del 20 de este mes, en vista de que la mayor parte del tiempo que le concedió

la licencia citada lo empleó en su viaje de Hong Kong a Panamá y de que por el estado de su salud necesita someterse a tratamiento médico.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1.º Que la Resolución No. 129 del 20 de este mes concedió al señor Molino tres meses de licencia para separarse del puesto de Cónsul de Panamá en Hong Kong y que dicho señor Molino emoleó ochenta y seis días en el viaje de Hong Kong a Panamá;

2.º Que la licencia concedida por la Resolución citada, se venció el día 13 de este mes sin que haya el señor Molino podido someterse al tratamiento médico que dice le es necesario para su salud;

3.º Que el artículo 407 del Código Administrativo dice: «Si concurre justa causa, la licencia se prolongará por el tiempo que dure».

Por tanto,

SE RESUELVE:

1. Conceder al señor Molino la licencia que pide en los mismos términos de la Resolución No. 129 de 20 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 138.—Panamá, Junio 30 de 1922.

Visto el memorial que antecede de fecha 30 del presente mes en el que el señor Galbo Pegorini, italiano, residente en esta ciudad, solicita de este Despacho permiso para que el señor Nicolás Gastrovillari, quien se encuentra en Italia, pueda venir a esta República a trabajar bajo de su dependencia; y habiendo comprobado el peticionario con documentos legales que es propietario de varios bienes,

SE RESUELVE:

1. Autorizar al Cónsul de Panamá en Génova para que permita el embarque del señor Nicolás Gastrovillari con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 139.—Panamá, 31 de Junio de 1922.

Visto el memorial que antecede de fecha 29 de los corrientes en el que la señora Ana R. Thomas, judaica y vecina de esta ciudad manifiesta que se propone ir a Jamaica en compañía de su hijo Finesse Thomas y pide que se autorice al Cónsul de Panamá en Kingston para que a su regreso vise sus pasaportes, y habiendo comprobado la peticionaria con documentos legales que es propietaria de un establecimiento de modas situada en la Calle L.,

SE RESUELVE:

1. Autorizar al Cónsul de Panamá en Kingston para que vise el pasaporte de la señora Ana R. Thomas y de su hijo Finesse, a su regreso para esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**RESOLUCION NUMERO 148**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, 1.º de Julio de 1922.

El señor Onofre G. de las Casas, se ha dirigido a este Despacho en memoria de fecha 5 de Junio último, sustentando la apelación que ha interpuesto contra la orden dada por el Administrador General del Impuesto de Chiriquí, de que se le hiciera efectivo el impuesto que ha causado cierta cantidad de alcohol desaparecido de un depósito.

Según el acta de la visita practicada al depósito mencionado, que se llevó a cabo por los Inspectores de la Renta, y a la cual concurren el señor de las Casas y otras personas más, se hizo constar que noventa (90) damajuanas de diez y seis litros cada una que debían contener alcohol no contenían sino agua.

Alega el memorialista que a él no se le puede exigir la responsabilidad de la pérdida del alcohol porque él no frecuentaba el depósito y además por estar éste vigilado por los empleados de la Renta quienes han debido darse cuenta de la pérdida, puesto que ésta se iba ocasionando paulatinamente.

El día 11 de Marzo de 1920, tanto el señor de las Casas, fabricante de alambiques, como el dueño de la casa en donde funcionó el alambique, en memoria dirigida a la Administración General del Impuesto de Licores, en solicitud de permiso para establecer el alambique, ambos se comprometieron bajo la gravedad del juramento, a cumplir y acatar en todas sus partes lo preceptuado por la Ley 10ª de 1919, y por los Decretos y Circulares reglamentarios del Ramo de destilación.

El asunto de que se trata ha sido estudiado con detenimiento en este Despacho y no se ha podido llegar a la posibilidad de acceder a la solicitud del peticionario, de que se le exima del pago del impuesto causado por la pérdida del alcohol que mantenía en depósito. La ley sobre la materia es terminante, y a aún desde el punto de vista moral la negativa es justificada, pues es de presumirse en el dueño el celo más vivo en defender sus intereses, siendo desde luego una revelación de negligencia el haber tenido bajo su servicio a un hombre como el encargado del depósito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1. Dígasele al señor Onofre G. de las Casas que la Administración General del Impuesto de Licores ha procedido correctamente al exigirle el pago del impuesto causado por el alcohol desaparecido de su depósito, pues el Fisco no tiene por qué sufrir las consecuencias de la mala conducta de las personas o empleados que tengan a su servicio los bienes de alcohol depositados. Dicho impuesto debe cubrirse inmediatamente que esta resolución sea notificada al interesado.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

FUSERIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Junio de 1922.

Escritura número 526 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la señora Honorina Raquel Lyons hace un préstamo adicional a Mercedes Franco de Génova.

Escritura número 744 de 29 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se funda la sociedad denominada «Lee Von Chia y Compañía», sucesores de «Tan Hing & Cia.» con domicilio en esta ciudad y con un capital social de B. 4.500.00.

Escritura número 752 de 30 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se disuelve la sociedad denominada «Cánchez y Farrugia».

Escritura número 41 de 24 de Mayo pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Herbert Lee y L. Roman Mohlih adicionan una escritura en esa misma Notaría.

Panamá, Junio 30 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, para su inscripción, durante el día 19 de Julio de 1922.

Escritura número 277 de 28 de Junio último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Mateo Ayala y otros constituyen hipoteca a favor de «I. de Sola y Compañía» sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, y celebran un contrato de arrendamiento (Ville de París).

Escritura número 753 de 30 de Junio último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual «Julio Canavaggio y Compañía» vende a Pablo Branca el establecimiento mercantil conocido con el nombre de «Panazone», ubicado en esta ciudad.

Panamá, Julio 1º de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Julio de 1922.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Alma» de propiedad de Esteban García A. y otro expedida por el Administrador General de Hacienda de la Provincia de Colón.

Escritura número 756 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disuelve y liquida la Sociedad «Wing Woo y Compañías».

Escritura número 757 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada «Wing Woo & Co.», de esta plaza.

Oficio número 891 de 30 de Junio último, por el cual el Juez Sexto del Circuito, ordena cancelar la hipoteca constituida por Justa Rufina Aizpuru para responder de la excarcelación de Juan A. Rodríguez.

Escritura número 161 de 7 de Septiembre de 1920, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Jacinto Torres un lote de terreno denominado «El Guarumillo» ubicado en Natá, que mide 111 hectáreas 7017 metros cuadrados.

Escritura número 719 de 22 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María de los Santos Rodríguez de Torres constituye hipoteca a favor de Juan Padrós.

Escritura número 727 de 26 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isaac Walker Valencia traspasa a Bartola Solanilla el crédito hipotecario constituido a su favor por José de la Cruz Herrera.

Escritura número 268 de 3 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Albino Rodríguez vende a Lesbia Pitti de Gendier un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bogalá.

Escritura número 2 de 25 de Enero último, otorgada ante el Secretario de Concejo Municipal de Bogalá, por la cual Félix Antonio Pitti Guerra vende a Lesbia Pitti de Gendier un solar ubicado en ese Distrito.

Oficio número 667 de 23 de Junio último, por el cual el Juez Segundo del Distrito de Panamá ordena la cancelación de las hipotecas constituidas por Carmen Martínez de Beluche para responder de la excarcelación de Antonia Esquivel y Ramón Ramos.

Escritura número 262 de 17 de Junio último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Aizpuru Aizpuru constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Juan Castillo.

Panamá, Julio 3 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRESA NACIONAL

MONTO

DE LOS TRABAJOS QUE LA IMPRESA NACIONAL HA EJECUTADO DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1922.

Secretaría de Gobierno y Justicia.....	B.	471.42
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		518.45
GACETA OFICIAL.....		563.01
Registro Judicial.....		152.97
Inspección de la Renta de Licores.....		97.75
Junta Central de Caminos.....		3.98
Banco Nacional.....		9.29
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		63.61
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		39.12
Secretaría de Instrucción Pública.....		168.76
Almacén General del Gobierno.....		20.59
Presidencia de la República.....		14.96
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		29.67
Imprenta Nacional.....		436.89
SUMA TOTAL.....	B.	2,590.56

Panamá, Junio 30 de 1922.

El Director,

El Subdirector,

FEDERICO CALVO.

José D. Cajar.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 10 DE 1922 (DE 19 DE JUNIO)

por el cual se deroga el artículo 24 se reforma el artículo 25 y se adiciona el artículo 25 bis del Acuerdo número 10 del presente año.

El Concejo Municipal de Las Tablas, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Aumentase en ciento treinta balboas (B. 130.00) más la suma destinada para la terminación del Matadero, Zahurda y Mercado de esta ciudad, la cual se tomará de los artículos 24 y 30 del Acuerdo No. 1 del presente año.

Artículo 2º Queda derogado el artículo 24, reformado el 30 y adicionado el artículo 25 bis del Acuerdo No. 1 del presente año.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Las Tablas, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos veintidós.

El Presidente del Concejo,

D. PALOMINO.

El Secretario,

Elías Cano Ch.

Alcaldía Municipal. —Las Tablas, Junio 19 de 1922.

Aprobado,

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alendán.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerizas del Cuerpo de Policía Nacional

La hierba debe ser entregada en las Caballerizas del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los herbales que el Gobierno posee en La

Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos herbales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerizas del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministra, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treintayuno de Julio de este año se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad, de 4 metros 40 centímetros de frente por 27 metros 90 centímetros de fondo, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, casa y patio del señor Miguel Angel Grimaldo B.; Sur, casa y patio del doctor Harmedio Arias (hoy de la señora Carmen Madrid de Arias); Este, vía pública; y Oeste, Plaza (6 de Diciembre), valorado en la suma de B. 50.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o en Agencia en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles y en hora de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada, en presencia de los proponentes o de sus representantes, y desde esa hora comenzará la licitación, admitiéndose pujas y repujas verbales si hubiere más de un proponente o dos o más propuestas iguales, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día en que se cerrará la licitación, haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Colón,

ABELARDO CARLES.

Penonomé, 13 de Junio de 1922.

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidós, las cuatro perlas que en seguida se describen:

Una huervo, casi bala, grande, pesa veintiocho kilates y treinticinco centésimos de kilate; una cara, buen oriente y otra nacarada; casi toda cubierta con una ligera sarna. Avaluada en dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00).

Una cápsula, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos maculaduras y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Un aguacate, pesa cuatro kilates con treinticinco centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achata en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en una cabeza. Avaluada en noventa balboas (B. 90.00).

Un huervo, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena piel, buen oriente. Avaluada en cien balboas (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oírán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite, con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO,

Jefe la Sección.

30 vs. —1.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a CHARLES ELSWORTH SWARTZ para que comparezca dentro del término de treinta (30) días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Mildred R. Seymour Swartz, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Junio de mil novecientos veintidós.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º del Circuito de Panamá, Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Modorra Rowe para que, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo William Clark McIntyre.

Panamá, Febrero 22 de 1921.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandler.

6 vs.—4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Anna Palaya para que comparezca dentro del término de treinta (30) días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue su esposo John Hadry, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1348 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Junio de mil novecientos veintidós.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Guillermo A. Aguilar.

6 vs. 6

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza, para que comparezca en este Despacho, a Camersinio Escobar, natural de Colombia, y que fué últimamente vecino del Corregimiento de Boca de Cope, Distrito de Pinogana, Darién, para que dentro del término de treinta días, se presente a ser oído en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la Ley. No hay filiación conocida.

Recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los pamanos en general, con las excepciones de ley, el deber en que están de denunciar el lugar donde se encuentre el simulado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Por lo tanto se fija el presente edicto en el lugar público de la Secretaría, hoy tres de Julio de mil novecientos veintidós, y un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

8 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el anca y en el lomo R. y a sangre R. la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Francisco Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en Sajalense, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concurrir a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra depositada una yegua colorada, parda, de regular tamaño, con un cuerno y una faja blanca en la cara y marcada a fuego 22, que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Par dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macano, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F. El semoviente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido, responsable de daños causados en sembranzas.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días haga valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—5

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Chepicana, Presente

El suscrito, Ramón Góez, comparezco ante usted a fin de hacer de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas la manifestación del hallazgo de una mina de oro de amonío situada entre los límites de este Distrito en el río Sabalo tributario del Balsas en la parte denominada Tuculí.

La pertenencia a la cual tengo derecho se denominará «San José» y pue de precisarse así, comienza en un punto situado a doce kilómetros de largo donde el río Sabalo desemboca en el Balsas (aguas arriba) y se miden cuatro kilómetros a lo largo, aguas arriba y del centro del río un kilómetro a cada lado.

Para llenar todas las formalidades que dicho artículo exige manifiesto que esta mina está en cetro conocido y fue denunciada en Diciembre del año de 1921 por los señores Henry Blaz, Francisco Alvarado A., Henry Stipp y José Díez.

Chepicana, 27 de Mayo de 1922.

3 vs. 1

RAMÓN GÓEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una yegua baya-oscura sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F.

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: J.

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciera se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (—D—) en la paleta de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito un cacho menor, motivado por un accidente y despuentadas ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por algún interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—5.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacífico Castellón, se encuentra depositado un novillito de segunda taya, color arará careto, faldón blanco, marcado a fuego con cuatro herrajes así: En la nua izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la paleta del mismo lado así (X) sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las sabanas del «Veladero» de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeren con derecho al semoviente en mención, pasado los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Síquese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tolé, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antinori

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro sucio, marcado a fuego en la paleta y paleta izquierda figurando una M. y C. S., el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplaze a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Expídase copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—14

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color anarillo candellito, cachicongo orejano, marcado a fuego en el anca izquierda y anjeta del mismo lado así: Z T.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será avalúo y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde,

JOSE J. ALVARADO.

30 vs.—16.